



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 038/SE/28-02-2024

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

## G L O S A R I O

### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos de Campañas:** Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Lineamientos de Registro de Candidaturas:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

### 3. Otros términos.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**PP:** Partidos Políticos.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

### ANTECEDENTES

1. El 05 de julio de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 013/SE/05-07-2023, en la que se acreditaron a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el PEO 2023-2024.

2. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó diversos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, entre los cuales se destacan los siguientes:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

3. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los Lineamientos que serán aplicables para el correcto desarrollo de sus actividades encomendadas por la normativa electoral, así como también, el Calendario que señala las fechas en las que deberán realizar dichas actividades, documentos aprobados en los siguientes términos:

Acuerdo	Documento aprobado
<b>075/SE/07-09-2023:</b>	Lineamientos de Campañas.
<b>112/SE/10-11-2023:</b>	Calendario Electoral del PEO 2023-2024.

Acuerdo	Documento aprobado
<b>002/SE/12-01-2024<sup>1</sup>:</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas <sup>2</sup> .

4. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

5. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
<b>1</b>	C. Amadeo Guerrero Onofre.	<b>Consejero Presidente</b>
<b>2</b>	C. Edmar León García.	Consejero Integrante
<b>3</b>	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
<b>4</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
<b>5</b>	Representaciones de Partidos Políticos.	Integran
<b>6</b>	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integra
<b>7</b>	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integra

6. El 29 de diciembre del 2023, las Representaciones del PT, PVEM y Morena, acreditados ante el Consejo General, presentaron la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y para la integración de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, adjuntado la documentación correspondiente y precisando que la plataforma electoral que sostendrán en Coalición sería la correspondiente al PP Morena.

7. El 08 de enero de 2024, el Consejo General emitió la Resolución 001/SE/08-01-2024, en la que aprobó favorable la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para las elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, presentada por el PT, PVEM y Morena para el PEO 2023-2024.

8. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-01-2024, mediante el cual, en concordancia con lo establecido en el Calendario Electoral, se precisó que el plazo con que cuentan los PP para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General, correspondiente al PEO 2023-2024, sería del 18 al 24 de febrero de 2024.

<sup>1</sup> Por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

<sup>2</sup> En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Asimismo, se informó respecto del procedimiento a seguir para la presentación de sus plataformas electorales ante el IEPC Guerrero y se precisó que, independientemente de la coalición de que se trate, la plataforma electoral que exhibieron anexa a los convenios de coalición no exime a los PP integrantes de presentar su propia plataforma electoral en los términos de la legislación electoral aplicable.

**9.** El 19 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo institucionales de las Representaciones de los Partidos Políticos, el oficio número 0543/2024, a través del cual, reiteró el periodo para la presentación de sus Plataformas Electorales, así como las formalidades para su presentación conforme al Aviso 002/SO/25-01-2024.

**10.** El 24 de febrero de 2024, el PVEM presentó ante la Presidencia del IEPC Guerrero, la solicitud y documentación anexa para el registro de las Plataformas Electorales que sostendrán sus candidaturas postuladas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos sin mediar coalición, para el PEO 2023-2024; al respecto, dichas constancias fueron remitidas a la DEPPP, para que, con el apoyo de la CPyPP, verificara la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de las plataformas electorales conforme a las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes del PVEM.

**11.** El 25 de febrero de 2024, mediante oficio número 0614/2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó vía correo electrónico institucional dirigido al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM que, de la revisión efectuada por la DEPPP a los documentos presentados, se advirtió que dicho instituto político no presentó la documentación para acreditar que las Plataformas Electorales fueron aprobadas por el órgano partidista competente, tal y como lo disponen los artículos 18, 65, 66 y 67 de sus Estatutos; por ello, se requirió al PVEM para que, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación correspondiente, presentara la documentación solicitada.

**12.** El 27 de febrero de 2024, el PVEM presentó escrito a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual, atiende el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, turnándose de nueva cuenta a la DEPPP para el análisis y revisión de la documentación remitida.

**13.** El 27 de febrero de 2024, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 011/CPPP/SE/27-02-2024, relativo al registro de la Plataforma Electoral presentada por el PVEM, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, sin que medie coalición, en el PEO 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Normativa Nacional**

#### **CPEUM.**

**I.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**II.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

#### **LGPP.**

**III.** Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**IV.** Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

#### **Reglamento de Elecciones.**

**V.** Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

### **Normativa Estatal.**

#### **CPEG.**

**VI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**VII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

#### **LIPEEG.**

**IX.** Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

**X.** Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XI.** Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

**XII.** Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IEPC Guerrero.

**XIII.** Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XIV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

**XV.** Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la LIPEEG; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

**XVI.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XVII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

**XVIII.** Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante

previamente, **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.** Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

**XIX.** Que el artículo 278, cuarto párrafo de la LIPEEG, dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XX.** Que el artículo 283 de la LIPEEG establece que, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM; asimismo, los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XXI.** Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

### **Lineamientos para el Registro de Candidaturas.**

**XXII.** Que el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, la plataforma electoral que las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones postulantes sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberán presentarse para su registro y aprobación ante el Consejo General, del 18 al 24 de febrero del año 2024, es decir, antes de realizar el registro de sus candidaturas; por ello, deberá ajustarse a lo siguiente:

- 1. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;*
- 2. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General;*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**3. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:**

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.*

**XXIII.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DEPPP a efecto de que, con el apoyo de la CPyPP, verifique dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

**XXIV.** Que el artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

**XXV.** Que el artículo 14 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, señala que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el artículo 13, y lo someterá a consideración de la CPPP.

**XXVI.** Que el artículo 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

**XXVII.** Que el artículo 16 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas establece que, independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LIPEEG.

**XXVIII.** Que el artículo 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones, y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

**XXIX.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, en caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEEG, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

### **Lineamientos de Campañas.**

**XXX.** Que el artículo 5 de los Lineamientos de Campañas dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XXXI.** Que el artículo 30 de los Lineamientos de Campañas señala que, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto de la ciudadanía o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Presentación de las Plataformas Electorales.**

#### **1. Temporalidad en la presentación.**

**XXXII.** En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**, la cual deberán presentarla dentro del periodo comprendido del **18 al 24 de febrero de 2024**, tal y como lo dispone el Calendario Electoral.

En términos del párrafo anterior, el 24 de febrero de 2024, el PVEM presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la Plataforma Electoral que sostendrá para las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, sin mediar coalición, en el marco del PEO 2023-2024; lo anterior, en virtud de que se trata de un requisito previsto en el artículo



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad electoral considera que el partido político, presentó en tiempo y forma su plataforma electoral, pues además, el requerimiento realizado en la primera revisión, fue oportunamente desahogado tal como se describe en el antecedente 12 de este cuerdo.

### **2. Documentación presentada.**

**XXXIII.** El PVEM, adjuntó a la solicitud de registro de las Plataformas Electorales, la documentación siguiente:

- 1. Una Plataforma electoral para la elección de diputaciones locales constante de 42 páginas.*
- 2. Una Plataforma electoral para la elección de ayuntamientos constante de 42 páginas.*
- 3. Archivo de las plataformas electorales en formato digital con extensión .docx.*

Dicha documentación fue turnada a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, analizara el contenido de dichas constancias y, en su caso, realizaran los requerimientos correspondientes.

Al respecto, se precisa que mediante oficio descrito en el antecedente 11, se requirió al PVEM, para que, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación correspondiente, presentara la documentación para acreditar que las Plataformas Electorales fueron aprobadas por el órgano partidista competente, tal como lo disponen los artículos 18, 65, 66 y 67 de sus Estatutos.

Derivado de lo anterior, el 27 de febrero mediante escrito presentado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, el partido político remitió:

- 1. Original del acta de la sesión del Consejo Político Estatal, mediante el cual en desahogo del punto 4 del orden del día, se somete a consideración las Plataformas Electorales para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos 2023-2024, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.*

Asimismo, en el referido escrito, solicita que se verifique la documentación que presentó como anexo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, y que obran en los archivos del IEPC Guerrero.

Por ello, con la finalidad de realizar un análisis exhaustivo de la solicitud de registro de las plataformas electorales del PVEM, en virtud de que los documentos cuya verificación solicita, obran en los archivos de la DEPPP, y además tienen una relación directa con el tema en análisis, al examinarlos se advirtió que, como anexo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, el PVEM presentó, en lo que interesa:

1. *Convocatoria a sesión del Consejo Político Estatal que se celebró el 22 de diciembre de 2023.*
2. *Lista de asistencia de los integrantes del Consejo Político Estatal para la sesión del 22 de diciembre de 2024.*
3. *Acuerdo CPEGRO-002/2023, del Consejo Político Estatal, mediante el cual, entre otras cosas, aprobó las plataformas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2023-2024.*

### **3. Plazos aplicables para el pronunciamiento del Consejo General.**

**XXXIV.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, recibida la documentación en original o copia certificada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, verificarán dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el artículo 13 de los referidos Lineamientos disponen que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

Conforme a lo anterior, en términos del artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la CPPP; lo anterior, a efecto de que, en términos del artículo 15 de dichos Lineamientos, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

En consecuencia, se considerarán los plazos previstos en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, para que esta autoridad electoral desahogue el procedimiento respectivo para la determinación correspondiente.

**4. Verificación del cumplimiento de requisitos.**

**XXXV.** Conforme a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el área técnica verificó que la presentación de la Plataforma Electoral se ajustara a lo requerido en la normativa electoral, obteniendo lo siguiente:

<i>Directrices</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	<b>Sí cumple</b>
<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	<b>Sí</b>
<i>Presentarse por escrito.</i>	<b>Sí</b>
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	<b>Sí</b>
<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	<b>Sí</b>
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	<b>Sí</b>
<i>En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma</i>	-

Conforme a lo expuesto, se desprende que el PVEM, cumple con los requisitos formales señalados en la ley electoral, por cuanto a la presentación de la Plataforma Electoral para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos sin mediar coalición, atendiendo las formalidades anteriormente precisadas.

**5. Verificación de los procedimientos estatutarios.**

**XXXVI.** Con el objeto de contar con parámetros ciertos para determinar el contenido de elementos con los cuales sea posible evaluar la aprobación de la plataforma electoral presentada por el PVEM, el área técnica, observando el principio de exhaustividad, llevó a cabo el análisis integral y estatutario de las constancias exhibidas por el citado partido.

**XXXVII.** En términos de lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII del Estatuto del PVEM, el Consejo Político Estatal, es el órgano partidista que tiene la atribución de aprobar las plataformas electorales, tal como se describe:

*Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:*

(...)

*VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de*

*Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno de la candidatura correspondiente.*

**XXXVIII.** Conforme a lo anterior, del análisis de los documentos descritos en el considerando XXXIII de este acuerdo, el 22 de diciembre de 2023, el Consejo Político Estatal del PVEM celebró sesión ordinaria, en la cual, entre otras cosas, se aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para las elecciones de diputaciones y Ayuntamientos sin mediar coalición, tal como lo dispone el artículo 76 fracción VII de los Estatutos.

**XXXIX.** Como resultado de la verificación y estudio del procedimiento estatutario del PVEM, se concluye que se aprobó conforme a su norma estatutaria, la plataforma electoral, por ello, se procede a la revisión de la misma en términos de lo dispuesto por la normativa electoral.

## **6. Análisis al contenido de la Plataforma Electoral.**

**XL.** En el mismo sentido, el análisis a la Plataforma Electoral presentada, se realizará con la finalidad de determinar que el contenido de la misma, no sea contrario a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable, pues las Plataformas Electorales deben estar apegadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas del partido. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del estado y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

***“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia,***

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.”*

**Énfasis añadido.**

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”**

**Énfasis añadido.**

Toda vez que, la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PP aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

**XLI.** Del análisis realizado al contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas del PVEM, durante el periodo de campañas electorales, se concluye que dicho documento se ajusta a la CPEUM, CPEG, LIPEG y demás las leyes que emanan de dichos ordenamientos, así como al contenido de la declaración de Principios y Programa de Acción, bajo las siguientes consideraciones:

**XLII.** La Declaración de Principios del PVEM, contiene una serie de postulados que se pueden resumir bajo los siguientes conceptos:

*Los principios fundamentales del Partido Verde Ecologista de México son Amor, Justicia y Libertad para todos los seres que habitan el planeta Tierra, incluyendo vegetales, animales y humanos. Igualmente, respeto para con los elementos fundamentales de la vida, que son agua, aire, tierra y sol.*

**JUSTICIA**

*La justicia es el principio rector de las relaciones del Partido Verde Ecologista de México con todos los seres vivos y los elementos naturales. Entendemos por justicia la equidad y trato respetuoso, el abstenerse de sacar ventajas de cualquier índole para dañar o perjudicar a seres vivos o al medio ambiente.*

**LIBERTAD**

*La libertad es el principio que otorga al PVEM amplitud y precisión en sus planes, acciones y objetivos. Apoyamos que cada persona, grupo, sociedad o país, puedan escoger su destino sin ser limitados por presiones o conveniencias ajenas. Que la religión, creencia, trabajo, especialidad, lugar geográfico y educación, sean producto de decisiones independientes, enmarcadas sólo por los intereses del beneficio común.*

**II.- SOCIEDAD ECOLÓGICA**

*Basado en los principios de Amor, Justicia y Libertad, el PVEM aspira a la formación de una sociedad ecológica que integre las distintas esferas económica, social, política y cultural de la sociedad, en armonía con la naturaleza.*

**PRINCIPIOS ECONÓMICOS**

*El PVEM sostiene como principio económico básico que el patrimonio principal que tiene la humanidad es la naturaleza y el medio ambiente. Este patrimonio representa la verdadera riqueza de una nación, por lo que debemos cuidarlo prioritariamente.*

*La tendencia económica es buscar un equilibrio, entre el desarrollo de los procesos económicos (tecnológicos, industriales, etc.), y la conservación del medio ambiente.*

*Cualquier desarrollo económico basado en la destrucción ambiental es perjudicial y produce pérdidas económicas y sociales.*

**PRINCIPIOS SOCIALES**

*El PVEM defiende los derechos humanos como parte central de su posición en la sociedad. Reivindica la igualdad de derechos y oportunidades para todos los mexicanos en los campos de la salud, vivienda, educación, trabajo, cultura y recreación.*

**PRINCIPIOS POLÍTICOS**

*La tendencia política del PVEM es la ecologista, sustentada en otorgar prioridad al cuidado y conservación de la naturaleza y medio ambiente. Por tal motivo, los principios políticos del PVEM difieren substancialmente del de otros partidos. La competencia se substituye por la integración de esfuerzos en torno a un objetivo común, que es la defensa de la vida y de su hábitat.*

*El PVEM afirma que, como condición indispensable para conducir sus actividades públicas y privadas, utilizará los medios pacíficos y los canales democráticos instituidos.*

**XLIII.** Por otro lado, el Programa de Acción, plantea:

**II.- EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y LOS DERECHOS HUMANOS, SOCIALES Y POLITICOS.**

*Las propuestas de acción ecológica, constituyen un asunto primordial y razón de ser del Partido Verde Ecologista de México. La meta general de esas propuestas es dar sustento práctico a*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

la necesidad de reorientar de manera armónica, ecológica, las relaciones entre naturaleza y sociedad. De su posición ecológica, el PVEM deriva su propuesta de acción con respecto a prácticas y derechos fundamentales que deben estar presentes en las relaciones entre los individuos y la sociedad, como son los derechos humanos, los sociales y los políticos. La promoción y defensa de estos derechos y prácticas forman parte del Programa de Acción de nuestro partido.

### **1.- DERECHOS HUMANOS:**

El PVEM luchará por la plena vigencia de los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas; por la igualdad ante la ley y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, culto, etnia, clase social, o cualquier otra. Luchará, igualmente, por la plena garantía de la libertad de expresión, y de los derechos de asociación y reunión, practicados en libertad y de modo pacífico.

### **2.- DERECHOS SOCIALES:**

a) Alimentación: Afirmamos el derecho y la posibilidad de todos los mexicanos de contar con alimentos sanos y suficientes, basados en la autosuficiencia alimentaria del país. Los ecosistemas de nuestro país encierran un gran potencial alimentario, que no sólo está mal utilizado, sino que está en peligro de destrucción. Promoveremos la reorientación de la producción alimentaria sobre la base de respetar los ecosistemas naturales que proveerían alimentos suficientes para el conjunto de la población sin necesidad de las importaciones que se hacen hoy en esta materia.

b) Trabajo y salario: Propugnamos por una política económica que posibilite incorporar al trabajo digno y socialmente útil a los mexicanos en edad de hacerlo. En el aspecto laboral sostenemos la necesidad de justicia y equidad en las relaciones obrero-patronales.

Apoyamos la aplicación de un salario remunerador que otorgue al trabajador asalariado, al jubilado y al pensionado, un poder adquisitivo real que se encuentre por encima de los precios.

c) Salud y Seguridad Social: Promoveremos la puesta en práctica de mecanismos gubernamentales y privados que permiten la creación de centros de salud para dar atención a todos los mexicanos de acuerdo a sus posibilidades económicas. Promoveremos mediadas que conduzcan a la prevención y mejoramiento integral de la salud.

d) Vivienda: Proponemos una política habitacional que permita a todos los mexicanos contar con una vivienda digna con los servicios necesarios. Como ecologistas, promoveremos la creación de espacios habitacionales que relacione armónicamente a los pobladores con su medio ambiente.

e) Educación: Pugnaremos porque los ciclos escolares incluyan una perspectiva ecológica orientada a subrayar las relaciones de concordancia que deben prevalecer entre los hombres, la sociedad y la naturaleza.

El sistema educativo nacional deberá promover la solidaridad social, al enseñar que los mexicanos tenemos los mismos antecedentes y compartimos el mismo destino. Propugnamos por una educación integral que desarrolle todas las potencialidades humanas, fortifique en los jóvenes el sentimiento de cooperación social desinteresado, la solidaridad, la convivencia, e inculque principios y valores humanos superiores. En materia religiosa nos declaramos por la libertad y el respeto.

f) Cultura y etnia: México es un país plural, con diversidad de lenguas, culturas y etnias. Propugnamos por el respeto a esa diversidad y a la identidad de tales minorías. Consideramos a la población indígena como un acervo de cultura y tradición de incalculable valor. El aporte de su cosmovisión a la cultura nacional es inapreciable y su amor a la naturaleza es un ejemplo que los ecologistas buscamos divulgar.

g) Seguridad pública: La inseguridad de la población propicia el crecimiento de los delitos contra los derechos humanos. Violaciones, torturas, muertes, robos, asaltos y otros actos ilícitos, deben ser detenidos con la aplicación ejemplar de las leyes penales. Las sanciones deben aplicarse por igual a personas ricas o pobres, pero deben penalizarse con mayor severidad a los delincuentes que se aprovechan de la fuerza oficial armada para dañar al prójimo.

h) Reforma penal: Las leyes y códigos penales deben actualizarse, estableciendo castigos proporcionales a la importancia de los delitos. Deberán establecerse sanciones más severas

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*para los delincuentes que sean miembros de alguna corporación policiaca o empleados del poder judicial. Los delitos ecológicos deben castigarse y penalizarse con sanciones ejemplares.*

*i) Descentralización: Creemos necesaria la descentralización para enfrentar el hacinamiento y detener el deterioro ambiental de las áreas densamente pobladas, así como atender regiones apartadas que son presa de la depredación social, económica, y sobre todo ecológica, creando al igual que en el centro, comités ecológicos de desarrollo al futuro.*

*Nos pronunciamos por detener el crecimiento de las grandes urbes. Promoveremos medidas que tiendan a la formación de comunidades menores y autosuficientes, lo cual, también, debe ser una preocupación y práctica permanentes del gobierno. La concentración excesiva de poder económico y político debe dar paso a su descentralización, para establecer relaciones de mayor justicia y equidad con los estados y municipios.*

*j) Equilibrio demográfico: Un crecimiento poblacional desordenado y concentrado ha contribuido a los fenómenos del hacinamiento, la sordidez y la contaminación ambiental en las zonas urbanas. En la otra punta, el abandono, la marginación, las migraciones, son características de la pobreza rural. Es indispensable, por lo tanto, que la estrategia demográfica priorice el desarrollo regional y continúe con los programas de planeación familiar, respetuosos de la libertad de la pareja, y sustentados en la información y el convencimiento.*

*k) Administración pública: Propugnaremos porque se dé transparencia en las acciones de los funcionarios públicos, quienes están obligados a cumplir sus funciones con honestidad y eficiencia. En el caso específico de la deuda pública demandamos la investigación de su origen. Igualmente, demandamos la acción penal correspondiente, para funcionarios actuales, o ex-funcionarios, en caso de que resulten culpables de corrupción o despilfarro.*

*l) Información sobre ecología en los medios de comunicación: Consideramos a los medios masivos de comunicación como instrumentos idóneos para generalizar el conocimiento sobre los grandes problemas nacionales. Por ello, proponemos que en la televisión, la radio y en la información escrita, se dedique un espacio permanente para la información y discusión de la problemática ecológica.*

### **3.- DERECHOS POLITICOS.**

*El PVEM considera la democracia como la mejor opción posible para lograr un desarrollo político acorde con los preceptos constitucionales. Apoyamos la renovación permanente de las normas electorales, en virtud de que son el medio idóneo para integrar la representación política de la ciudadanía en un Estado de derecho.*

*Consideramos que es justamente en el ámbito de una cultura democrática donde el esfuerzo por hacer escuchar las exigencias de protección ambiental, puede lograr una mejor respuesta y participación de los ciudadanos.*

*Entendemos que en el ámbito político la democracia constituye la condición necesaria para alcanzar el nivel de desarrollo al que aspiramos los mexicanos. El PVEM se manifiesta por preservar y consolidar las instituciones democráticas que ha logrado nuestro pueblo.*

**XLIV.** Las consideraciones anteriores, son parte integral de ambos documentos, mismas que se encuentran contenidas en la plataforma electoral presentada por el partido político, que determina las líneas de acción para cada uno de los temas que expresamente plantea.

Es oportuno precisar, que el análisis a la Plataforma Electoral presentada, se realizará de manera conjunta, es decir, que se analizará la Plataforma respecto de las dos elecciones en las que participará el PVEM, es decir, para elegir diputaciones y ayuntamientos.

Lo anterior, debido a que en ejercicio de su libre autodeterminación, el PVEM, construyó y aprobó una plataforma electoral conjunta para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, sin embargo, lo relevante para este análisis, es que dicho contenido de la

plataforma, se ajuste a los parámetros constitucionales, legales y estatutarios que rigen a dicho partido político.

Entonces, una vez descrito el contenido esencial de la Declaración de Principios y del Programa de Acción, es necesario verificar el contenido de la Plataforma Electoral que el partido solicita sea registrada; para ello, se advierte que las propuestas o temas que el PVEM diseñó en el documento en análisis, son los siguientes:

1. *En Materia de Gestión Ambiental.*
2. *Procuración de Justicia Ambiental en Guerrero.*
3. *Educación, Capacitación y Concientización Ambiental.*
4. *Desarrollo Rural, Urbano y Turístico Sustentable.*
5. *Agua.*
6. *Residuos Sólidos y Basura.*
7. *Calidad del Aire.*
8. *Suelo.*
9. *Protección y Conservación de Recursos Naturales, Ecosistemas y Biodiversidad.*
10. *Participación Social Transparencia y Acceso a la Información Ambiental.*

**XLV.** Es así que, la Plataforma Electoral presentada, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por el PVEM resultaran electas, implementarían; así también, esta autoridad constató que dicha plataforma electoral resulta congruente con su declaración de principios y programa de acción, resultando acorde con lo establecido por el artículo 111 de la LIPEEG, el cual precisa que la plataforma electoral, para cada elección en que participe, deberá estar sustentada en sus documentos básicos.

**XLVI.** En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la plataforma electoral en análisis del PVEM, cumple cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgar el registro correspondiente.

#### **Requisito para el registro de candidaturas.**

**XLVII.** Por otra parte, los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas determinan que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar, la constancia de registro de la plataforma electoral.

Al respecto, toda vez que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral en estudio, lo procedente es eximir al PVEM, de la presentación de la constancia de la plataformas electoral al momento de solicitar el registro de sus candidaturas a



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de los Ayuntamientos; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales.

**XLVIII.** En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, se concluye que la Plataforma Electoral presentada por el PVEM, que sostendrán sus candidaturas, en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos, en razón de que fue presentada ante el IEPC Guerrero dentro del periodo comprendido para tal efecto, asimismo, se adjuntó el archivo en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, por lo tanto, se estima procedente expedir al PVEM, la constancia de registro de las plataformas electorales presentadas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II, V del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, sin que medie coalición, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que como Anexo 1 y Anexo 2 corren agregadas al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase al Partido Verde Ecologista de México, las constancias de registro de las Plataformas Electorales para las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**TERCERO.** Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las Plataformas Electorales, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XLVII del presente Acuerdo.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y Anexos a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos conducentes.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y Anexos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y Anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**